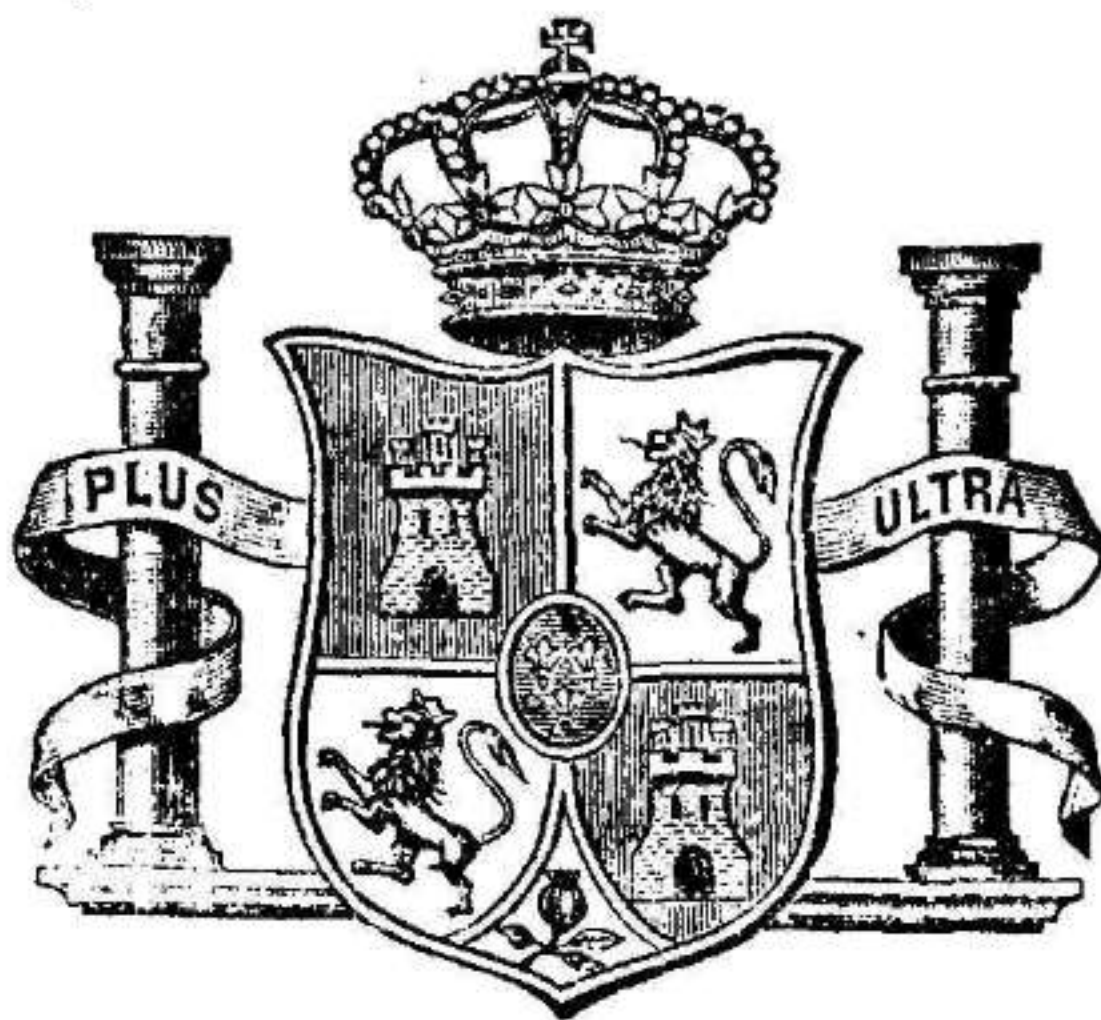


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Junio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 125.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica con fecha 13 del corriente que con el fin de resolver el recurso de alzada interpuesto por Vicente Merino contra providencia de este Gobierno anulando la cesión que de un terreno se le hizo por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, se conceda á las partes interesadas el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que hago público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos oportunos.

Palencia 19 de Junio de 1906.

El Gobernador interino,  
Evasio Rodríguez Blanco.

CIRCULAR NÚM. 126.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Sr. Alcalde de Cervera desde el 15 de los corrientes se halla depositado en la planta baja de la Casa Consistorial un jato de las señas siguientes: edad dos años, un poco atrasado, pelo entre blanco y rojo, la oreja izquierda despuntada; tiene al cuello una petrina con una cencerro.

Lo que hago público por medio de la presente circular para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlo, previo pago. Palencia 18 de Junio de 1906.

El Gobernador interino,  
Evasio Rodríguez Blanco.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Administración de Hacienda de Gerona á esa Dirección general respecto de si el 10 por 100 que se exige sobre las asignaciones que perciben los Habilitados de los Maestros de instrucción primaria ha de regularse por el total importe de dichas asignaciones ó por el líquido que les resulte después de deducidos los gastos ocasionados por el servicio que prestan:

Resultando que la Administración funda su consulta en haber presentado el Habilitado de los Maestros públicos de los partidos de Gerona, La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Olot y Puigcerdá relación jurada de lo que percibe de sus representados, pero deduciendo los gastos de dos dependientes, viajes para el pago de los Maestros, alquiler del piso oficina y valores del giro que les hace:

Vista la Ley y Reglamento sobre utilidades y Real orden de 28 de Octubre de 1904:

Considerando que esta Real disposición declaró con caracter general que los premios percibidos por los Habilitados de Maestros están sujetos al impuesto de utilidades señalado en el epigrafe 1.º, letra D, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que el mencionado epigrafe 1.º grava con el 10 por 100 los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, etc., que perciban los distintos individuos reseñados en los apartados A, B, C y D, deduciéndose de la letra de la ley que ese tanto por ciento grava el total sueldo, dieta, etc., por cuanto sólo en el apartado C se especifica que los Administradores habilitados del Clero contribuirán con el importe líquido de sus asignaciones:

Considerando que ese criterio de la ley se refleja en el Reglamento, por cuanto éste en nada contradice lo expuesto, siendo también digno de notar que la Real orden precitada dispone se exija aquel 10 por 100 sobre el premio que perciban los Habilitados de Maestros, haciendo caso omiso de las deducciones:

Considerando, por otra parte, que los gastos que el Habilitado de los partidos de Gerona, Olot, Puigcerdá, etc., pretende rebajar del premio de habilitación no pueden estimarse necesarios é imprescindibles, aunque fácilmente se comprende que la acumulación de representaciones pueda dar lo suficiente para sufragar escribientes y oficinas:

Considerando que respecto á los gastos por giro de los haberes no se justifica si quedan siempre á cargo

de los Habilitados ó se deducen del importe de los mismos haberes; y

Considerando que, por ser de caracter general la consulta formulada por la Administración de Hacienda de Gerona, también convendría dar igual caracter á la resolución que se dicte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que el 10 por 100 que se exige sobre el premio que perciben los Habilitados de los Maestros debe regularse por el total percibido de éstos, sin deducción alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), y el proyecto de bases elevado por el Gobierno civil de Zaragoza, sobre liquidaciones de créditos á los Ayuntamientos, considerando como data las cantidades que por atrasos tienen percibidas los Maestros, ó que deben satisfacer por consumos y recargos municipales:

Considerando que las atenciones de primera enseñanza son obligaciones municipales, y, por consiguiente, si han satisfecho á sus Maestros parte de los atrasos, la relación en-



tre ellos es recíproca, las deudas líquidas y las cantidades exigibles:

Considerando la conveniencia y utilidad de que se practique una liquidación general de los atrasos de los municipios por el concepto de Instrucción pública y que se den facilidades para satisfacerlas, normalizando la situación económica de los Ayuntamientos y al propio tiempo abonando á los Maestros sus haberes devengados en el cumplimiento de su cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los municipios que hubiesen hecho anticipo á sus Maestros á cuenta de los haberes devengados y no satisfechos, podrán solicitar la compensación de créditos, acompañando á la solicitud: una relación expresiva del nombre del Maestro, cantidad total que se le adeuda, años y trimestres á los que se refiere y además la cantidad anticipada y año y trimestre que se ha satisfecho. Dicha relación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, irá firmada por el Maestro, prestándole su conformidad.

2.º Recibida en la Junta provincial la instancia y la citada relación, se entregará recibo de dichos documentos y se abrirá expediente, del que se dará cuenta á la Junta provincial.

3.º En caso de disconformidad entre los municipios y los Maestros, se dará traslado á éstos de la certificación, y cada una de las partes justificará su derecho, en vista de lo cual la Junta resolverá lo procedente.

4.º Aprobada la compensación, el Secretario de la Junta provincial expedirá certificación del hecho y de la cantidad declarada compensable, que se entregará al Ayuntamiento cuando éste acredite, previa presentación de los documentos, el ingreso de los descuentos que correspondan á la Junta central de Derechos pasivos, y de los descuentos legales del Estado.

5.º Acreditados estos extremos, las Juntas provinciales podrán entregar á los Ayuntamientos las certificaciones, extendiendo por diligencia al final de ellas una nota que exprese han sido satisfechos los descuentos legales con referencia á los documentos presentados.

6.º Estas certificaciones se presentarán por los municipios en las Delegaciones de Hacienda, y servirán á los Ayuntamientos de descargo en pago de sus atenciones de primera enseñanza por el tiempo á que se refieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1906.—Santamaría.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 16 de Junio).

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Circular.

Faltando á lo dispuesto en la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 102, del día 5 de Mayo último, algunos Ayuntamientos han dejado de ingresar en arcas del Tesoro el importe del cupo de consumos correspondiente al segundo trimestre actual, y en su vista se requiere á las Corporaciones deudoras para que antes del 28 del corriente satisfagan el descubierto con que figuran por el expresado concepto y por atenciones de primera enseñanza; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del presente mes se seguirán los procedimientos coercitivos contra los mismos hasta realizar el débito, cuyo procedimiento á la par que enojoso para quien en su caso tendría necesidad de emplearlo, resultaría muy perjudicial á los intereses de la Administración del Municipio, que á todo trance deben evitar las Autoridades representantes de las respectivas entidades deudoras y á ello tiende esta invitación.

Al propio tiempo se avisa á los Ayuntamientos que aun no han ingresado cantidad alguna por el importe de cédulas personales para que antes del indicado día 28 del que rige lo realicen de todas aquellas cantidades que hayan recaudado de los contribuyentes, entregándolas en las arcas del Tesoro, según está determinado por varias disposiciones reglamentarias y en virtud de la prevención 6.ª de la circular de esta oficina, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 72, de 29 de Marzo próximo pasado; teniendo entendido que las Corporaciones que dejasen de cumplir la obligación en que están de realizar el pago en el plazo que se les señala, quedarán sujetas á las responsabilidades que en su día sean exigibles, cuando rindan las cuentas que han de justificar con las correspondientes matrices.

Palencia 18 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

### Anuncio.

Con esta fecha se dirige á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Villaviudas y Lavid de Ojeda el oficio que se inserta á continuación:

«En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1902, comunicada por la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 109, correspondiente al 19 del expresado mes, debo participar á V. que la persona que legalmente represente á ese Ayuntamiento puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger las inscripciones

emitidas á su favor por el indicado Centro directivo, cuyos documentos importan las cantidades que al margen se expresan.»

### Detalle del oficio de referencia.

AYUNTAMIENTOS.	Inscripciones.	Ptas. Cts.
Villaviudas.....	2	151 94
Lavid de Ojeda..	2	85 61
TOTAL.....		237 55

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la Real orden anteriormente citada.

Palencia 18 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

## DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

### Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, estará abierto el pago de las mensualidades de Marzo y Abril de 1906, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y los socorros domiciliarios de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 13 de Junio de 1906.—S. Guiguelmo.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Prévia la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, artículo 98 de la vigente ley Provincial, la Comisión Provincial acordó en sesión de ayer declarar responsables á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, deudores del segundo trimestre del ejercicio actual por contingente provincial y atenciones de segunda enseñanza, para que dentro del plazo de diez días verifiquen los ingresos correspondientes, advirtiéndoles que una vez transcurrido el citado plazo sin realizar la totalidad de los descubiertos, tanto por el concepto predicho, cuanto por lo que afecta al trimestre anterior, se nombrarán por la Presidencia, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, comisionados de apremio para que procedan á la cobranza de los descubiertos, en los términos prescritos en el art. 15 de dicho texto, que no se ha derogado por la vigente Instrucción de apremios, según Real orden aclaratoria de 19 de Abril de 1902.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota provincial.	Cuota 2.ª enseñanza.
	Pesetas	Pesetas
Abarca.....	317	40
Abia de las Torres....	416	53
Alar del Rey.....	360	46
Alba de Cerrato.....	279	36
Amusco.....	1090	138
Antigüedad.....	514	65
Añoza.....	258	33
Arconada.....	259	33
Arenillas de S. Pelayo.	101	13
Astudillo.....	860	*
Autilla del Pino.....	475	60
Autillo de Campos....	888	113
Baños de Cerrato....	284	36
Baquerín de Campos..	459	59
Bárcena de Campos...	157	20
Barrio de San Pedro...	316	40
Becerril de Campos...	2115	268
Becerril del Carpio....	203	26
Boada de Campos.....	250	32
Boadilla del Camino...	437	56
Boadilla de Rioseco...	897	114
Calahorra de Boedo...	187	24
Calzadilla de la Cueva.	358	46
Capillas.....	561	71
Cardeñosa.....	316	40
Castrejón.....	517	66
Castrillo de Onielo....	381	48
Castrillo de Villavega.	541	69
Castromocho.....	1119	142
Celada de Robledo...	202	26
Cevico de la Torre....	1232	156
Cevico Navero.....	372	47
Cisneros.....	1654	210
Cobos de Cerrato.....	*	28
Collazos de Boedo....	114	15
Congosto.....	154	20
Cordovilla la Real....	325	41
Cubillas de Cerrato...	266	34
Dehesa de Montejo....	224	28
Dehesa de Romanos...	110	14
Deñías.....	2853	362
Espinosa de Cerrato...	264	34
Espinosa de Villagonzalo.....	391	50
Frechilla.....	968	*
Frómista.....	*	171
Fuente-andrino.....	118	15
Fuentes de Nava.....	1389	176
Gozón.....	132	17
Grijota.....	987	125
Guardo.....	338	43
Guaza.....	476	60
Hérmedes.....	310	39
Herrera de Pisuegra...	867	110
Herrera de Valdecañas.	377	48
Horrerueta.....	68	*
Hontoria de Cerrato...	281	36
Hornillos de Cerrato..	202	*
Husillos.....	282	*
Lantadilla.....	615	78
La Puebla de Valdavia.	123	16
La Serna.....	139	18
Lavid de Ojeda.....	204	26
Ledigos.....	258	33
Lomas.....	254	32
Magaz.....	410	52
Marcilla.....	415	53
Mazuecos.....	365	46
Melgar de Yuso.....	463	59
Meneses.....	635	81
Monzón.....	556	71
Nestar.....	247	31
Olea.....	91	12
Olmos de Río-Pisuegra.	278	35
Osornillo.....	*	30
Osorno.....	994	126
Otero de Guardo.....	87	11
Palacios del Alcor....	181	23
Palencia.....	9747	1848
Palenzuela.....	644	82
Páramo de Boedo.....	270	34
Páramos de Nava.....	2607	331
Pedraza de Campos...	457	58
Pedrosa de la Vega...	251	32
Perales.....	430	*
Piña de Campos.....	767	98
Población de Campos..	446	57
Población de Cerrato..	258	*



AYUNTAMIENTOS.	Cuota provincial. Pesetas	Cuota 2ª en- señanza Pesetas
Pomar	534	68
Pozo de Urama	188	24
Pradaos de Ojeda	439	56
Quintanilla de Onsoña	457	58
Redondo	284	36
Reinoso	195	25
Requena de Campos	208	28
Respenda de la Peña	1014	129
Revilla de Campos	263	33
Rivas	324	41
Robladillo	191	24
Saldaña	652	83
Salinas de Pisuerga	217	28
San Cristóbal de Boedo	151	19
S. Llorente de la Vega	175	22
San Salvador de Cantamuga	190	24
Santa Cecilia del Alcor	163	21
Santervás de la Vega	308	39
Santibáñez de Ecla	130	17
Santoyo	525	67
Soto de Cerrato	184	24
Sorobañado	302	39
Tabanera de Cerrato	149	19
Támara	539	68
Terradillos	350	44
Torquemada	1635	208
Torremormojón	637	81
Valbuena de Pisuerga	206	26
Valdecañas	154	20
Valdeolmillos	254	32
Valdespina	369	47
Valoria del Alcor	298	38
Valle de Santullán	133	17
Ventosa de Pisuerga	329	42
Vertabillo	409	52
Villabasta	95	12
Villacidaler	449	56
Villaconancio	274	35
Villada	1621	206
Villadiezma	258	33
Villafruel	181	23
Villahán de Palenzuela	401	51
Villaherreros	628	80
Villalaco	304	39
Villalcón	407	52
Villalcázar de Sirga	112	14
Villaluenga y Gaviños	358	46
Villalumbroso	431	55
Villamartín de Campos	333	42
Villameriel	283	36
Villamorco	224	28
Villamoronta	214	27
Villanueva de la Cueva	284	36
Villanueva de Abajo	112	15
Villanueva de Henares	22	22
Villanueva del Rebollar	277	35
Villanuño	199	25
Villaprovedo	277	35
Villarmentero	182	23
Villarrabé	261	33
Villasabariago	287	37
Villasarracino	571	73
Villatoquite	276	35
Villaturde	50	50
Villaumbrales	787	100
Villaviudas	548	70
Villelga	167	22
Villierias	389	49
Villodre	179	23
Villodrigo	150	19
Villoldo	693	88
Villota del Duque	247	31
Villota del Páramo	277	35

Palencia 16 de Junio de 1906.—  
El Vicepresidente, José Ordóñez.—  
P. A. de la C. P., El Secretario,  
Domingo Díaz Caneja.

#### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE LA CORUÑA.

El Director del Parque administra-  
tivo de suministros de la Coruña  
Hace saber: Que el día 6 de Julio

próximo, á las once horas, tendrá  
lugar en este Parque un concurso  
con objeto de adquirir los artículos  
que á continuación se expresan y que  
se consideran necesarios para las  
atenciones de este Parque y Depósi-  
to del mismo en la plaza de Lugo.  
Para dicho acto se admitirán propo-  
siciones por escrito, bien en la Di-  
rección de este Parque en el citado  
día y hora, ó en la Comisaría de Gue-  
rra de Lugo hasta dos días antes al  
fijado para este concurso, en cuyas  
proposiciones se expresará el domi-  
cilio de su autor, acompañándose á  
las mismas, muestras de los artículos  
que se ofrezcan á la venta, á los cua-  
les se les fijará su precio con todo  
gasto hasta los almacenes del citado  
Parque ó Depósito. La entrega de  
los artículos que se adquieran se ha-  
rá dentro del mes de Julio por los  
vendedores ó sus representantes,  
quienes quedarán obligados á res-  
ponder de la clase y cantidad de  
aquéllos hasta el ingreso en los al-  
macenes de la Administración mili-  
tar, entendiéndose que dichos artí-  
culos han de reunir las condiciones  
que se requirerán para el suministro,  
siendo árbitros los funcionarios ad-  
ministrativos encargados de la ges-  
tión, para admitirlos ó desecharlos,  
como únicos responsables de su ca-  
lidad, aun cuando hubiesen creído  
conveniente asesorarse del dictamen  
de peritos.

La Coruña 16 de Junio de 1906.  
—El Director accidental, Alejandro  
Lucini.

#### Artículos que son objeto del concurso.

##### PARA CORUÑA.

Harina de primera clase. . . . .	} Precio por quintal métrico.
Cebada de idem. . . . .	
Paja trillada de trigo. . . . .	
Leña. . . . .	

##### PARA LUGO.

Cebada de primera clase. . . . .	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo. . . . .	
Leña. . . . .	

Don Vicente Alonso Sanz, Capitán  
del Cuerpo de Tren con destino en  
el undécimo Depósito de Reserva  
de Artillería, Juez instructor del  
expediente que de orden del Ex-  
celentísimo Sr. General de este  
Cuerpo de Ejército me hallo ins-  
truyendo en averiguación del pa-  
radero del artillero reservista Ger-  
mán Pérez Delgado.

Por la presente cito, llamo y em-  
plazo á dicho reservista, natural de  
Villalumbroso (Palencia), de veinti-  
seis años de edad, sus señas se igno-  
ran por carecer de ellas su filiación,  
para que en el término de cuarenta  
y cinco días, contados desde la pu-  
blicación de esta requisitoria se pre-  
sente en este Juzgado (undécimo  
Depósito de Reserva de Artillería) ó  
á la Autoridad militar ó en su de-  
fecto á la civil del punto de su resi-  
dencia y manifieste las señas de su  
domicilio y fecha en que se ausentó  
del pueblo de Támara (Palencia), en  
donde vivía, rogando á la Autoridad

ante la cual comparezca me comuni-  
que con la posible urgencia dichos  
informes para efectos de justicia.  
De no presentarse en el plazo seña-  
lado se le declarará en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (que  
Dios guarde) exhorto y requiero á  
todas las Autoridades, así civiles  
como militares y de Policía judicial,  
para que practiquen activas diligen-  
cias en busca del indicado reservista  
y caso de ser habido den cuenta á  
este Juzgado.

Burgos dieciseis de Junio de mil  
novecientos seis.—El Capitán Juez,  
Vicente Alonso.—El Secretario, Juan  
Ranz.

#### Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Los apéndices al amillaramiento  
por el concepto de rústica y pecuaria  
y al Registro fiscal y solares por ur-

bana, se hallan terminados y expues-  
tos al público por término de ocho  
días en la Secretaría de este Ayun-  
tamiento, durante los cuales pueden  
ser examinados por los contribuyen-  
tes á los efectos de reclamaciones.

Villanueva de Henares 16 de Junio  
de 1906.—El Alcalde, Manuel Fer-  
nández.

Las cuentas municipales de este  
distrito correspondientes al ejercicio  
de 1905, han sido fijadas definitiva-  
mente por el Ayuntamiento y se ha-  
llan expuestas al público por térmi-  
no de quince días en la Secretaría  
del mismo, donde pueden ser exa-  
minadas durante dicho plazo por los  
vecinos y contribuyentes, quienes  
pueden hacer contra ellas las recla-  
maciones que crean convenientes.

Villanueva de Henares 16 de Ju-  
nio de 1906.—El Alcalde, Manuel  
Fernández.

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

### Sección de Estadística.

#### Provincia de Palencia.

AÑO DE 1906.

MES DE ABRIL.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	197363	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 778
		{ Defunciones (2)..... 428
		{ Matrimonios..... 87
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 3'94
		{ Mortalidad (4)..... 2'17
		{ Nupcialidad..... 0'44
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Varones..... 389
		{ Hembras..... 389
		{ Legítimos..... 756
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Ilegítimos..... 8
		{ Expósitos..... 14
		{ TOTAL..... 778
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 10
		{ Ilegítimos..... 3
		{ Expósitos..... 0
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ TOTAL..... 13
		{ Varones..... 200
		{ Hembras..... 228
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Menores de 5 años..... 183
		{ De 5 y más años..... 245
		{ En Hospitales y Casas de salud..... 25
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ En otros establecimientos benéficos..... 7
		{ TOTAL..... 32

Palencia 19 de Junio de 1906.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.



INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1906.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)..	2
2 Tifo exantemático.	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
4 Viruela.	»
5 Sarampión.	5
6 Escarlatina.	1
7 Coqueluche.	6
8 Difteria y crup.	10
9 Gripe.	17
10 Cólera asiático.	»
11 Cólera nostras.	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	4
13 Tuberculosis pulmonar.	18
14 Tuberculosis de las meninges.	4
15 Otras tuberculosis.	9
16 Sífilis.	1
17 Cáncer y otros tumores malignos.	5
18 Meningitis simple.	18
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	34
20 Enfermedades orgánicas del corazón.	19
21 Bronquitis aguda.	24
22 Bronquitis crónica.	23
23 Pneumonía.	23
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	32
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).	7
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).	9
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	24
28 Hernias, obstrucciones intestinales.	3
29 Cirrosis del hígado.	3
30 Nefritis y mal de Bright.	10
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	5
34 Otros accidentes puerperales.	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.	20
36 Debilidad senil.	12
37 Suicidios.	»
38 Muertes violentas.	5
39 Otras enfermedades.	55
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	16
TOTAL.	428

Palencia 19 de Junio de 1906.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

**Ayuntamiento constitucional de Guardo.**

Don Emeterio González Olaso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Guardo.

Hago saber: Que conforme viene acordado por este Ayuntamiento, el día siguiente al en que se cumplan treinta desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa por medio del fluido eléctrico por término de seis años, contados desde el día siguiente al en que definitivamente se adjudique el remate al que resulte arrendatario.

El acuerdo y pliego de condiciones de dicha subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la su-

basta, sirviendo de tipo de la misma la cantidad de 1.250 pesetas por cada uno de los años que dure el contrato.

La subasta tendrá lugar por proposiciones en pliegos cerrados, que los licitadores podrán entregar en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, de nueve á doce de la mañana, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al de la celebración de la misma. En los sobres que contengan las proposiciones deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del alumbrado público eléctrico de Guardo».

Para que las proposiciones sean admitidas, es requisito indispensable que se acompañe á las mismas la correspondiente carta de pago que acredite haber depositado previamente en las Cajas del Tesoro, ó en

la de este Municipio, la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la que sirve de tipo para cada anualidad, que se exige como garantía. El licitador á quien se adjudique la subasta prestará fianza definitiva por la cantidad equivalente al 10 por 100 del precio del remate.

Las proposiciones irán acompañadas de la cédula personal del licitador y se ajustarán al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle de..... número..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público eléctrico de la villa de Guardo, se compromete á prestar el servicio expresado, sujetándose en un todo al citado pliego de condiciones y á lo prevenido en la instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) por cada uno de los seis años del contrato.

Guardo 16 de Junio de 1906.—Emeterio González.

**Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este distrito, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinados, admitiéndose durante el mismo cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes.

Villalumbroso 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

**Ayuntamiento constitucional de Rivas.**

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana en el próximo año de 1907, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Rivas 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

**Ayuntamiento constitucional de Villacidaler de Campos.**

Los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base al repartimiento y padrón de 1907, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Villacidaler de Campos 12 de Junio de 1906.—El Alcalde, Domingo Hermoso.

**Ayuntamiento constitucional de Baquería de Campos.**

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1904 y 1905, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen procedentes.

Baquerín de Campos 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, Mauricio Gregorio.

**Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuegra.**

Terminado el proyecto para el repartimiento del impuesto como arbitrios extraordinarios del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán revisarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, transcurridos dichos días se reunirá la Junta municipal para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado y las que se presenten en el acto del juicio de agravios.

Valbuena de Pisuegra 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

**Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.**

Los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, formados en el presente año como base de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de 1907, se hallan de manifiesto á los contribuyentes por término de quince días para los efectos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Antigüedad 17 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ubaldo Barcenilla.

**Ayuntamiento constitucional de Guardo.**

Terminado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento correspondiente para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y se admitirán las reclamaciones que al mismo se presenten.

Guardo 17 de Junio de 1906.—El Alcalde, Emeterio González.

**Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.**

Formado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito, base del repartimiento de territorial para el año 1907, queda expuesto al público en el Consistorio del Municipio por término de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio, á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en relación con el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Micieces de Ojeda 13 de Junio de 1906.—El Alcalde, Juan Cubillo.